

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Febrero 10 de 2016

Edición No. 7.920

GABINETE

ALBA CABRERA DOMINGUEZ	Secretaria del Interior
ÁLVARO JOSÉ MÉNDEZ NAVARRO	Secretario General
GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS	Secretario de Hacienda
MANUEL NAVARRO RADA	Secretario de Salud
ANTONIO MATERA RAMOS	Secretario de Educación
MANUEL VIVES ROVIRA	Secretario de Infraestructura
MILAGROS SARMIENTO ORTIZ	Secretaria de Desarrollo Económico
EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO	Jefe Of. Asesora Jurídica
EDUARDO ARTETA CORONELL	Jefe Of. Asesora de Planeación
ELKIN CARBONÓ LÓPEZ	Jefe Of. Asesora Comunicaciones Y Protocolo
CLARA INÉS PALACIO BETTER	Secretaria de Despacho
MARIO SANJUANELO DURAN	Jefe de Oficina Control Interno

ROSA COTES DE ZÚÑIGA
Gobernadora

CONTENIDO

DECRETO No 048 DE 04 DE FEBRERO DE 2016 "Por medio del cual se modifica el Decreto No 546 de 2015"



DECRETO No 048 de 4 FEB 2016

“Por Medio del cual se modifica el Decreto No 546 de 2015”

LA GOBERNADORA DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1º, párrafo 4 de la Ley 617 de 2000, es competencia del Gobernador, determinar mediante Decreto la categoría presupuestal del Departamento del Magdalena para la siguiente vigencia fiscal.

Que el párrafo segundo del párrafo 4º del artículo primero de la Ley 617 de 2000 establece que *“Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expide el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre la población para el año anterior”*.

Que la Contraloría General de la República a través de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002, emitió certificación de fecha mayo 28 de 2015 según la cual el Departamento del Magdalena durante la vigencia fiscal de 2014 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD – por la suma de \$75.994.702 miles.

Que la suma de \$75.994.702 miles de Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la vigencia fiscal 2014 certificados por la Contraloría General de la República equivale a 123.368 salarios mínimos legales mensuales vigentes de la citada vigencia.

Que en la certificación expedida por la Contraloría General de la República informa que los Gastos de Funcionamiento del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal 2014 representaron el 58,98% de los ICLD.

Que la población del Departamento del Magdalena, de acuerdo a la certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, corresponde a 1.247.383 habitantes.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley 617 de 2000, el Departamento se clasifica en Segunda Categoría dado que de conformidad a la certificación expedida por la Contraloría General de la República los gastos de funcionamiento del Departamento del Magdalena representaron el 58,98% de los ICLD, encontrándose por debajo del límite del gasto establecido para los departamentos de segunda categoría.

Que la Administración Departamental, por un error de forma, estableció mediante decreto No 546 de 2015 la categoría presupuestal del ente territorial en categoría tercera cuando, en virtud de lo expuesto anteriormente, corresponde a segunda categoría.



N. 048 - 4 FEB 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Conforme la parte motiva del presente acto, modifícase el Decreto 546 de 29 de octubre de 2015, en el sentido que, en adelante se tendrá para las consideraciones y el artículo primero del acto modificado que la categoría para la vigencia fiscal del 2016 del Departamento del Magdalena corresponde a la SEGUNDA CATEGORIA en los términos de la ley 617 del 2000. En consecuencia el artículo primero en quedará así:

*“ **ARTICULO Primero.-** Determinar para la vigencia fiscal del año 2016 al Departamento del Magdalena en la SEGUNDA CATEGORIA, de conformidad a lo previsto en el artículo 1° de la Ley 617 de 2000, ello con base en la certificación expedida por la Contraloría General de la Republica”.*

ARTÍCULO 2°.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Departamental de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de su publicación y corrige el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 546 de 2015.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 546 de 2015, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSA COTES DE ZUÑIGA

GOBERNADORA DEL MAGDALENA


EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica


GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Secretario de Hacienda Departamental